

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretari



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

Auto No.:	1271
Referencia	Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Freissy Alejandra Vivas Vanegas
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00138-00
Providencia	Auto concede amparo de pobreza

La señora FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Permiso Para Salir del País, para su hijo menor de edad JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS, porque carece de los medios económicos para contratar un abogado que presente la demanda y cubrir los gastos del proceso, sin el detrimento necesario para de lo necesario para su propia subsistencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además, se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público a la señora FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de Permiso Para Salir del País, advirtiendo desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la señora FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía, número 38.557.231, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro de

Adjudicación Judicial de Apoyos, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

TERCERO. - Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía, número 38.557.231. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

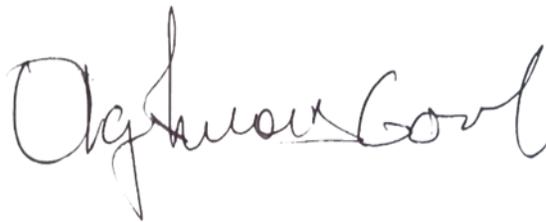
CUATRO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/27/07/2021


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario